

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el expediente N° 200-16-51-02-0136-2025, dentro del cual obra el Auto N° 200-03-50-01-0334 del 13 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales, a derivar del río Atrato, solicitada por el **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, identificado con Nit 890.984.882-0, representado legalmente por la señora Emperatriz Mena Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.881.049, para uso doméstico y consumo humano, en beneficio de la vereda Campo Alegre, localizada en el municipio de Murindó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de agosto de 2025, el Auto N°200-03-50-01-0334 del 13 de agosto de 2025, siendo las 11: 42 AM, al correo electrónico: alcaldia@murindo-antioquia.gov.co; empemepa@hotmail.com

Que, mediante correo electrónico, el día 13 de agosto de 2025, la Corpor

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Campo Alegre es un corregimiento del municipio de Murindo ubicado en uno de los límites del municipio con el departamento del Choco, razón por la cual se ubica sobre la margen derecha del Rio Atrato.

El punto de captación se encuentra en el Rio Atrato, es uno de los ríos más importantes de Colombia, ubicado en la región del pacifico colombiano, con una longitud aproximada de 750 km desde su nacimiento hasta su desembocadura, nace en la cordillera Occidental de los Andes en el departamento del Choco, fluye hacia el norte y desemboca en el Golfo de Urabá (Mar Caribe), cerca la frontera con Panamá.

La visita tuvo por finalidad el reconocimiento y levantamiento de información en campo, verificar las condiciones físicas, ambientales y de localización del área solicitada, durante la inspección se verificó la ubicación, los linderos y las condiciones hidrológicas del lugar, recabando la evidencia fotográfica y georreferenciada necesaria para sustentar la viabilidad técnica del proyecto.

Mediante el recorrido se evidencio que el sitio actual no cuenta con la infraestructura hidráulica mínima necesaria para el ejercicio de una concesión de aguas superficiales.

Se constató que la fuente cuenta con el caudal suficiente para el consumo con relación a la población de 770 habitantes actuales y 999 habitantes a futuro; manteniendo su caudal en épocas de verano.

Se realizó revisión documental al expediente N° 200-16-51-02-0136-2025, se encontró que la Alcaldía Municipal de Murindo – Antioquia:

Presentó el análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua de la fuente a captar, obteniendo que los resultados no son aptos para consumo humano directo.

No ha presentado Autorización Sanitaria Favorable, emitida por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental – Numero 11 en la lista de chequeo.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), cumple con los criterios técnicos para ser aprobados.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda la oficina jurídica suspender el trámite relacionado en el auto 200-03-50-01-0334-2025 del 13 de agosto de 2025, contenido en el expediente 200-16-51-02-0136-2025, hasta tanto se cumpla con los

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51° de la Decreto Ley 2811 de 1974.

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, identificado con Nit 890.984.882-0, representado legalmente por la señora Emperatriz Mena Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.881.049, inició trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para derivar aguas del río Atrato con destino al uso doméstico y consumo humano, en beneficio de la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Murindó, departamento de Antioquia.

Consecuentemente, mediante Auto N° 200-03-50-01-0334 del 13 de agosto de 2025, CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa ambiental correspondiente, dentro del expediente N° 200-16-51-02-0136-2025. En atención al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2025 y efectuó la revisión documental del trámite, con el objeto de verificar las condiciones de la fuente hídrica y la información aportada por el solicitante. Los resultados de dicha actuación fueron consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2931 del 3

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

sobrantes, distribución y drenaje, así como las inversiones y el término previsto para su ejecución.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible tienen como objeto administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. En concordancia con ello, el numeral 9 del artículo 31 de la misma ley atribuye a estas entidades la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, incluyendo las concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

A su vez, los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establecen el régimen aplicable al derecho de uso de las aguas y la necesidad de contar con concesión para su aprovechamiento, en los casos establecidos por la normativa ambiental. En materia de uso eficiente del recurso hídrico, el Municipio de Murindó presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, cuya evaluación determinó que cumple con los criterios técnicos para su aprobación. Lo anterior no exime al solicitante del cumplimiento de los demás requisitos exigibles para el otorgamiento de la concesión solicitada. por tratarse de un aprovechamiento destinado al consumo humano, adquieren especial relevancia las disposiciones contenidas en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 0549 del 1 de marzo de 2017, relacionadas con la protección y control de la calidad del agua para consumo humano. En este contexto, la ausencia de la autorización sanitaria favorable, aunada a las condiciones de calidad del agua evidenciadas durante la evaluación técnica, hace necesario completar los requisitos sanitarios antes de continuar con la actuación encaminada a adoptar una decisión de fondo.</

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

de la actuación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales. No obstante, la Corporación no realizará devolución de los dineros pagados con ocasión del presente trámite, cuyo pago consta en la Factura de Venta N° CO-13100 y en el Comprobante de Ingreso N° 1724 del 06 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, identificado con Nit 890.984.882-0, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar la resolución emitida por la Secretaría de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, en la cual conste el concepto sanitario emitido respecto de los puntos de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, indicando expresamente si dicho concepto es favorable o desfavorable para el consumo humano, así como las condiciones, observaciones, medidas o restricciones que, de ser el caso, haya determinado la autoridad sanitaria competente.
2. Allegar la documentación técnica correspondiente al sistema de captación, conducción y abastecimiento proyectado, atendiendo las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2931 del 31 de octubre de 2025, de manera que permita establecer las características y condiciones de las obras proyectadas.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dado el caso que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entender

Resolución

"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas superficiales, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MURINDÓ**, identificado con Nit 890.984.882-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General